

Provincia de La Pampa  
Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

SANTA ROSA, 05 de febrero de 2021.-

**VISTO:**

La Resolución N° 701/20 de este Ministerio y la Disposición Conjunta N° 055/20 de la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional y de la Dirección General de Educación Secundaria y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en su artículo 130, define que el Ministerio de Educación de la Nación acordará con las distintas jurisdicciones en el ámbito del Consejo Federal de Educación, la implementación y seguimiento de las políticas educativas destinadas a cumplir con lo establecido en la misma;

Que en el marco de la Ley de Educación Provincial N° 2511, el Estado Provincial debe asegurar una educación integral y propuestas de aprendizajes que desarrollen todas las dimensiones de la persona y la habiliten para el desempeño social y laboral, como para el acceso a la educación durante toda la vida y a estudios superiores;

Que mediante el Decreto N° 521/20, ratificado por la Ley N° 3214, se declaró: *"...en todo el territorio de la provincia de La Pampa el estado de MÁXIMA ALERTA SANITARIA, con el objetivo de sensibilizar la vigilancia epidemiológica del Coronavirus (COVID-19) y generar mecanismos de coordinación de las medidas preventivas..."*;

Que una política educativa en el contexto actual no puede dejar de reconocer las transformaciones acontecidas en el diseño y desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y las condiciones objetivas y simbólicas del trabajo docente, como así también las desigualdades preexistentes;

Que en este contexto, el Consejo Federal de Educación aprobó las Resoluciones N° 363/20, N° 367/20 y N° 368/20, las cuales entienden que: *"...se hace necesario acordar un encuadre federal del trabajo pedagógico sobre la evaluación, acreditación y promoción del aprendizaje con el objetivo de aplicar variados recursos pedagógicos que den cuenta de una evaluación formativa que interprete la singularidad de los procesos de enseñanza y acompañamiento desplegados durante este periodo, evitando profundizar las desigualdades pre existentes y toda acción estigmatizante en relación a las trayectorias escolares de las y los alumnas/os"*;

Que en consonancia con lo establecido por el Consejo Federal de Educación este Ministerio dictó la Resolución N° 512/20 aprobando los documentos *"Aportes para la Reorganización y Priorización Curricular"* de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial;

Que mediante la Resolución N° 701/20 de este Ministerio, en su artículo N° 1, se aprobaron los documentos *"Criterios de Evaluación, acreditación y promoción para los/as estudiantes que se encuentren cursando su escolaridad"*

//.-

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**

**Subsecretaría de Educación Técnico Profesional**

112.-

*de manera presencial, no presencial o alternada del Sistema Educativo Provincial" y en su artículo N° 5 se estableció que "...las Direcciones Generales de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Secundaria, de Transversalidad de la Educación Inclusiva y de Planeamiento, con la supervisión de las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional, de acuerdo a las necesidades que se detecten, deberán producir y aprobar los documentos que resulten necesarios a fin de favorecer la afectiva aplicación de la presente Resolución";*

Que por Disposición Conjunta N° 055/20 de esta Subsecretaría y de la Dirección General de Educación Secundaria se aprobó el documento de apoyo correspondiente al Anexo III de la Resolución N° 701/20 del Ministerio de Educación;

Que resulta indispensable observar las implicancias administrativas que resultan necesarios para la aplicación de la Resolución N° 701/20 de este Ministerio;

Que los artículos 10 y 132, incisos a), c) y n), de la Ley de Educación Provincial N° 2511, facultan al dictado del presente acto administrativo;

Que, en consecuencia, es necesario el dictado del presente acto administrativo;

**POR ELLO:**

**LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL**  
**Y**

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA**

**DISPONEN:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el documento de Dimensión Administrativa que establece las Pautas Básicas para la Extensión de Certificados Analíticos de Estudios Completos e Incompletos de Nivel Secundario, que como Anexos forman parte de la presente Disposición Conjunta.-

**Artículo 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y pase a las Unidades de Organización, Delegaciones Regionales de Zona Norte y de Zona Sur, a las Coordinaciones de Área y Secretarías Técnicas y a las Instituciones y Servicios del Sistema Educativa Provincial, a sus efectos.-

**DISPOSICIÓN CONJUNTA SETP Y DGESEc N° 003/21**

GLC/jmr/rae

**Prof. MARIA GABRIELA MAYORAL**  
**DIRECTORA GENERAL DE**  
**EDUCACIÓN SECUNDARIA**  
**PROVINCIA DE LA PAMPA**



**Prof. Mg. GLADYS DEL LUJÁN CRUSEÑO**  
**Subsecretaría de Educación Técnico Profesional**

Provincia de La Pampa  
Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

Anexo I

Consideraciones Generales para la confección de la documentación que da registro a la trayectoria escolar del/la estudiante

Libro Matriz

El Libro Matriz constituye la fuente de información básica, indispensable y exclusiva para la emisión de los Certificados Analíticos de Estudios Secundarios Completos (Títulos) y de Certificados Analíticos de Estudios Secundarios Incompletos. Debe reflejar la trayectoria de los estudiantes, de acuerdo a la normativa vigente. Su confección es competencia del secretario y/ o del auxiliar de secretaría.

El Equipo de Gestión de cada Institución educativa arbitrará las medidas necesarias para que la Institución Educativa a su cargo complete y actualice el libro matriz y el Registro Anual de Calificaciones. Este último tendrá validez como registro en aquellos casos en que no existan otros documentos que reflejen la trayectoria formativa de los/as estudiantes. Además garantizarán el debido resguardo e implementarán los medios para realizar una copia de seguridad en formato digital, de todos los registros, con una frecuencia de actualización no mayor a los 120 días.

La confección y actualización de estos documentos tendrán carácter de obligatoriedad para todas las instituciones de nivel secundario de la provincia.

En relación a los criterios de evaluación, la calificación será numérica al finalizar cada ciclo (tanto Básico como Orientado) y se registrará en el Libro Matriz, en tanto, para calificar los años dentro de cada ciclo (1º, 2º, 4º, 5º o 6º) se utilizará la escala cualitativa, registrándose en el Registro Anual de Calificaciones.

Esta valoración deberá registrarse en informes cualitativos- descriptivos que le permitan a estudiantes y familias tener información clara sobre su situación pedagógica, fundamentalmente cuando hay aprendizajes en proceso. Las instituciones han diseñado diversos instrumentos para el registro y comunicación a lo largo de este año que pueden ser utilizados en esta instancia. Esta información debe ser resguardada como **documento original en el legajo** de los/as estudiantes.

Es necesario resignificar la acreditación considerando que los tiempos, espacios, metodologías y recursos que estructuraron la enseñanza y el aprendizaje se han visto modificados. En virtud de esto, la Acreditación deberá reconocer la adquisición de saberes y capacidades priorizados al término de cada ciclo de la educación secundaria orientada y de la educación técnico profesional. La evaluación debe ser integral y con una mirada que recupere la trayectoria escolar del o la estudiante a lo largo de todo un ciclo (no solo del año en curso). Para que este proceso sea válido, se necesita la conformación de equipos de enseñanza que definan la acreditación final.

ANEXO I DISPOSICION CONJUNTA SETP Y DGESsec N° 003/21

GLC/jmr/rae

Prof. MARIA GABRIELA MAYORAL  
DIRECTORA GENERAL DE  
EDUCACION SECUNDARIA  
PROVINCIA DE LA PAMPA



Prof. Mg. GLADYS DEL LUJÁN CRUSEÑO  
Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**

**Subsecretaría de Educación Técnico Profesional**

**ANEXO II**

A continuación se presentan algunas situaciones y sus modos de registro en los diferentes instrumentos, a efectos de orientar la tarea administrativa. Ante cualquier duda que se presentase al momento de completar la documentación, deberá ser comunicada a la Coordinación de Área correspondiente, para el asesoramiento pertinente:

	<b>Espacio curric.</b>	<b>1er. Año 2020</b>	<b>2do. Año 2021</b>	<b>3er. Año 2022</b>
1er. caso	<b>En el calificador</b>			
	Matemática	Aceditó/ MS	Aceditó/ MS	8 (ocho)
	<b>En el libro matriz</b>			
	Matemática	8 (ocho)	8 (ocho)	8 (ocho) Calificación otorgada por el equipo de enseñanza.

En este supuesto, respecto a la acreditación, para el Registro Anual de Calificaciones (llámese calificador), la nota será cualitativa, como cita el ejemplo en 1er. Año (2020) será MS (Muy Satisfactorio), en 2do. Año (2021) también MS, y en 3er. Año (2022), habiendo acreditado el espacio curricular, la nota será sólo numérica, en este caso con 8 (ocho), dándole cierre a la acreditación ciclada del Ciclo Básico.

En cuanto al Libro Matriz, la nota será numérica y se repetirá en los 3 años del Ciclo Básico, por ejemplo si en 3er. Año se cerró el Ciclo Básico con 8 (ocho), por lo tanto, para 1ro. Y 2do. Año también se colocará 8 (ocho).

2do. caso	<b>Espacio curric.</b>	<b>1er. Año 2020</b>	<b>2do. Año 2021</b>	<b>3er. Año 2022</b>
	<b>En el calificador</b>			
	Matemática	Acreditó/ S	En proceso	6 (seis)
	<b>En el libro matriz</b>			
	Matemática	6 (seis)	6 (seis)	6 (seis) Calificación otorgada por el equipo de enseñanza. Se traslada la nota a 1ro. Y 2do.

En este caso, en el calificador, si el/la estudiante acredita Matemática de 3er. Año, pero adeuda Matemática de 2do. Año, se le dará un cierre numérico al Ciclo Básico (en este caso con 6), no obstante, deberá compensar, en proceso, los saberes adeudados en los años posteriores según el criterio del Equipo de Enseñanza. Sobre el Libro Matriz, la nota numérica se repetirá en todo el Ciclo Básico.

Provincia de La Pampa  
Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

//2.-

3er. caso	Espacio curric.	1er. Año 2020	2do. Año 2021	3er. Año 2022
<b>En el calificador</b>				
	Matemática	En proceso	En proceso	En proceso
<b>En el libro matriz</b>				
	Matemática	-	-	Se acreditará el ciclo al momento de aprobar los saberes integrados en la propuesta del espacio curricular, o bien, en las instancias complementarias planificadas por la institución.

En este supuesto, en el calificador, si el espacio curricular tiene su correlativa en años posteriores, la nota cualitativa será "En Proceso", hasta tanto lo acredite. Lo mismo será para el Libro Matriz, solo que no se colocará nota. Por ejemplo, Matemática de 1º año "acredita en proceso", colocando la fecha real en que la acredita.

En el caso que no haya correlativas, como en el ejemplo de Historia, el/la estudiante deberá participar de las instancias complementarias de aprendizaje. En el calificador se colocará "acredita en instancia complementaria de aprendizaje", colocando la nota y fecha de acreditación. Por ejemplo, si cursó Historia de 2º año en 2020 y la acredita en Agosto de 2021, se colocará "Acredita en instancia complementaria de aprendizaje tal fecha con tal nota."

En el Libro Matriz, hasta que no acredite el espacio ni el Ciclo, no habrá nota numérica. Pero si acredita, por ejemplo, Matemática o Historia, con 7 (siete), se agrega la nota y fecha real de acreditación.

	Espacio curric.	1er. Año 2019	2do. Año 2020	3er. Año 2021
4to. caso	<b>En el calificador</b>			
	Matemática	7 (siete)	Acreditó/ MS	8 (ocho)
	<b>En el libro matriz</b>			
	Matemática	7 (siete)	8 (ocho)	8 (ocho) Calificación otorgada por el equipo de enseñanza

Si el/la estudiante acreditó los saberes/capacidades de 1er. y/o 2do. Año desde el ciclo lectivo 2019 y/o años precedentes, las notas serán mantenidas (tanto en el calificador como en el Libro Matriz) tal cual fueron otorgadas en su momento.

Provincia de La Pampa  
Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

//3.-

5to. caso	Espacio curric.	1er. Año 2019	2do. Año 2020	3er. Año 2021
<b>En el calificador</b>				
	Matemática	Adeuda	En proceso	6 (seis)
<b>En el libro matriz</b>				
	Matemática	Instancia Complementaria: 7 (siete)	6 (seis)	6 (seis) calificación otorgada por el equipo de enseñanza.
<p>En este supuesto, Matemática de 1er. Año, al no acreditarla en el Ciclo Lectivo 2019, deberá hacerlo bajo una instancia complementaria. En lo que respecta al Libro Matriz, en caso de haber cursado el espacio curricular en el año 2019 o anteriores, y de haberlo acreditado desde el año 2020 en adelante, la nota numérica podrá diferir de la de 2do. Y 3er. Año del Ciclo Básico.</p>				

SOBRE EL PROCESO DE ACREDITACIÓN

A continuación se detallarán los pasos administrativos para la acreditación de saberes del/la estudiante. Los mismos estarán bajo responsabilidad de los Secretarios y/o Auxiliares y Auxiliares Docentes:

**LIBRO CALIFICADOR**



Acta volante: Esta planilla representa el primer documento que constará en actas la presencia (o no) del estudiante en la instancia complementaria. Además servirá como respaldo ante cualquier inconveniente o pérdida que surja con los demás documentos (libro de actas, matriz, etc.). La entrega al/la docente y posterior devolución a la Secretaría será bajo responsabilidad del Auxiliar Docente.

El Libro de Actas de Examen será una copia fiel de lo escrito en el Acta Volante, que quedará plasmada en las actas correspondientes de dicho libro. El completamiento de estas actas le corresponderán al/la docente durante la instancia de acreditación. En caso que un/a docente esté necesitando el libro de actas y lo esté utilizando otro/a docente, deberá completarlo en otro momento, y lo antes posible.

El completamiento y actualización del Libro Matriz será responsabilidad del/la Secretario/a y/o Auxiliar de Secretaría. Para ello, al momento de recibir el

//.-

Provincia de La Pampa  
Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

//4.-

Acta Volante y Libro de Actas, el/la Secretario/a y/o Auxiliar de Secretaría deberá controlar que estén completos y realizados correctamente, lo cual permitirá transcribir las notas del/la estudiante en las actas correspondientes del Libro Matriz.

La actualización constante del Libro Matriz, que es responsabilidad del/la Secretario/a y/o Auxiliar de Secretaría, facilitará la tarea del armado del Certificado Analítico de Estudios Secundarios Completos (Título).

El libro calificador es transversal a estos pasos administrativos, y es responsabilidad de los Auxiliares Docentes su completamiento y actualización, ya que debe ser el reflejo de la trayectoria escolar del/la estudiante, y servirá como apoyo del Secretario/a y/o Auxiliar de Secretaría en caso que lo necesite.

**ANEXO II DISPOSICION CONJUNTA SETP Y DGESsec N° 003/21**

GLC/jmr/rae

  
Prof. MARIA GABRIELA MAYORAL  
DIRECTORA GENERAL DE  
EDUCACION SECUNDARIA  
PROVINCIA DE LA PAMPA



  
Prof. Mg. GLADYS DEL LUJÁN CRUSEÑO  
Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

Provincia de La Pampa  
Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

**ANEXO III**

**SOBRE EL COMPLETAMIENTO DEL CERTIFICADO ANALITICO DE ESTUDIOS SECUNDARIOS INCOMPLETOS**

A continuación se detalla el modelo único para completar dicho certificado (instructivo), en la que se adjuntan los comentarios pertinentes detallados entre paréntesis y letra cursiva.

Se aclara que el certificado corresponde a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional.

CERTIFICADO ANALÍTICO DE ESTUDIOS SECUNDARIOS INCOMPLETOS

Identificación del certificado analítico N° .../...  
(El año se colocará en 2 dígitos: N° .../XX)

REPÚBLICA ARGENTINA  
LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL N° 26206  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
LEY DE EDUCACIÓN PROVINCIAL N° 2511  
Ministerio de Educación  
Subsecretaría de Educación Técnico Profesional  
(se coloca SETP o DGEsec según corresponda, sin abreviar)

Las autoridades del establecimiento educativo NOMBRE COMPLETO DE LA INSTITUCIÓN C.U.E. N.º 4200###-## ubicado en calle n° ### de la localidad nombre de la localidad, provincia de La Pampa; certifican que APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS nacida/o en nombre de la localidad, provincia de #####, el día ## del mes de nombre del mes del año ##### D.N.I. N° ##.###.### acreditó los espacios curriculares del Ciclo básico / en la Orientación o Modalidad:..., que con sus respectivas calificaciones a continuación se expresan: (Si cursó hasta 3er. Año se coloca Ciclo Básico. Si cursó 4to. Año en adelante se coloca el nombre exacto de la Orientación o de la Modalidad)

PRIMER AÑO						
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN		CONDICIÓN	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
	SIMB.	LETRAS				
(Se deberá respetar el orden de la caja curricular del plan de estudios correspondiente.)						
Observaciones: (Solo se coloca CURSO COMPLETO / CURSO INCOMPLETO)						

SEGUNDO AÑO						
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN		CONDICIÓN	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
	SIMB.	LETRAS				
Observaciones:						

*Handwritten signatures and marks in blue ink.*



"No a Portezuelo en manos de Mendoza"

## Provincia de La Pampa Ministerio de Educación

### Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

//2.-

TERCER AÑO						
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN		CONDICIÓN	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
	SIMB.	LETRAS				
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	APROBADO		EQUIVALENCIA	DIC.	2015	COLEGIO ..... (En todos los años del trayecto educativo se colocará el nombre completo de la institución actual en que se encuentra el/la estudiante)
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	6	SEIS	REGULAR	JUL.	2018	
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	APROBADO		EQUIVALENCIA	DIC.	2015	
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	APROBADO		EQUIVALENCIA	DIC.	2015	
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	-	ADEUDA	-	-	-	
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	APROBADO		EQUIVALENCIA	DIC.	2015	
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	APROBADO		EQUIVALENCIA	DIC.	2015	
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	APROBADO		EQUIVALENCIA	DIC.	2015	

Observaciones: CURSO INCOMPLETO

(En caso que ingrese de otra institución, la normativa de equivalencias se colocará en OBSERVACIONES, ubicado en la 2da. hoja.

Si aprueba, en la institución actual, un espacio curricular que adeudaba desde la institución anterior, irá como REGULAR y se coloca la fecha en que acreditó el espacio.)

CUARTO AÑO						
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN		CONDICIÓN	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
	SIMB.	LETRAS				

Observaciones:

QUINTO AÑO						
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN		CONDICIÓN	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
	SIMB.	LETRAS				

Observaciones:

SEXTO AÑO						
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN		CONDICIÓN	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
	SIMB.	LETRAS				

Observaciones:

SEPTIMO AÑO						
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN		CONDICIÓN	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
	SIMB.	LETRAS				

Observaciones:

**OBSERVACIONES: EL/LA ESTUDIANTE INGRESA CON PASE DEL COLEGIO ".....", POR ACTA INTERNA N° XX/XX. ADEUDA MATEMÁTICA Y EDUCACIÓN FÍSICA DE 2º AÑO Y BIOLÓGÍA DE 3º AÑO. REPITE 1º AÑO EN 2017 Y 2º AÑO EN 2019. (En caso de que ingrese de otra institución se coloca el colegio de origen y Nro. de acta interna, confeccionada previamente por la secretaría. El número de acta será correlativo y el año en 2 dígitos. Se colocan los espacios adeudados si hubiese. Si repitió o repite algún año también se agrega)**

El/La estudiante APELLIDO Y NOMBRES D.N.I. N° ###.###.### cursó el 3º AÑO (Ley de Educación Nacional N° 26.206).-

(Solo se coloca "cursó", mas allá que adeude espacios o repita, y hace referencia al último año que cursó en la institución, por ejemplo "cursó el 3º AÑO". NO se coloca "aprobó" ni "completó")

"No a Portezuelo en manos de Mendoza"

# Provincia de La Pampa Ministerio de Educación

## Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

//3.-

Diseño curricular aprobado por Resolución MCE N.º.....  
*(La norma de aprobación del diseño curricular dependerá del plan de estudios (Ver Anexo Disposición N° 439/15). En el caso de la Modalidad "Técnico en Producción Agropecuaria" iría "N° 1551/12.", aún haya cursado solo el Ciclo Básico. Y así con las instituciones con Modalidades (Ver su N° de Resolución correspondiente). En el caso que sean Instituciones con Orientación, si solo cursó el Ciclo Básico será "N° 513/11, si cursó la orientación, será "N° 513/11 y 1673/12". Salvo 3 Orientaciones en la que el nro. de Resolución será "N° 513/11 y N° 1365/13" (Ver Anexo Disposición N° 439/15).*

Fecha de traslado: *(La fecha de traslado será la misma que figura en el pase provisorio (B3))*

En fe de lo cual se extiende el presente certificado, sin raspaduras ni enmiendas en nombre de la localidad, provincia de La Pampa República Argentina, a los ### días del mes de nombre del mes del año #### para ser presentado ante las autoridades de ##### de la localidad de nombre de la localidad, provincia de #####.

.....  
Secretario/a

.....  
Sello del Establecimiento

.....  
Director/a / Rector/a

Con la sola firma del/la Subsecretario/a de Educación Técnico Profesional quedan cumplimentados todos los tramites de Legalización y Certificación en la Provincia de La Pampa.  
Art. 3 Inc. C) de la Norma Jurídica de Facto 873 Decretos 1546/88 y 2506/88.

**(Solo irá el sello y firma de la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional o de la Dirección General de Educación Secundaria en caso que el pase sea interjurisdiccional (entre provincias). De no ser así, solo bastará con el sello y firma de la correspondiente Coordinación o Secretaría Técnica)**

.....  
firma y sello Coordinador/a – Secretario/a Técnico/a

.....  
firma y sello SETP

"No a Portezuelo en manos de Mendoza"

Provincia de La Pampa  
**Ministerio de Educación**

**Subsecretaría de Educación Técnico Profesional**

//4.-

Se adjunta a continuación el Certificado Analítico de Estudios Secundarios Incompletos, correspondiente a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional:

CERTIFICADO ANALÍTICO DE ESTUDIOS SECUNDARIOS INCOMPLETOS

Identificación del certificado analítico N° .../...

**REPÚBLICA ARGENTINA**  
**LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL N° 26206**  
**PROVINCIA DE LA PAMPA**  
**LEY DE EDUCACIÓN PROVINCIAL N° 2511**  
**Ministerio de Educación**  
**Subsecretaría de Educación Técnico Profesional**

Las autoridades del establecimiento educativo .....  
 C.U.E. N.º 4200..... ubicado en ..... de la localidad .....  
 provincia de La Pampa; certifican que ..... nacida/o  
 en ..... provincia de ....., el día ..... del mes de  
 ..... del año ..... D.N.I. N° ..... acreditó los espacios  
 curriculares del Ciclo básico / en la Orientación o Modalidad:..., que con sus respectivas  
 calificaciones a continuación se expresan:

PRIMER AÑO						
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN		CONDICIÓN	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
	SIMB.	LETRAS				
Observaciones:						

SEGUNDO AÑO						
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN		CONDICIÓN	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
	SIMB.	LETRAS				
Observaciones:						

TERCER AÑO						
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN		CONDICIÓN	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
	SIMB.	LETRAS				
Observaciones:						

"No a Portezuelo en manos de Mendoza"

Provincia de La Pampa  
Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

//5.-

CUARTO AÑO						
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN		CONDICIÓN	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
	SIMB.	LETRAS				

Observaciones:

QUINTO AÑO						
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN		CONDICIÓN	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
	SIMB.	LETRAS				

Observaciones:

SEXTO AÑO						
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN		CONDICIÓN	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
	SIMB.	LETRAS				

Observaciones:

SEPTIMO AÑO						
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN		CONDICIÓN	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
	SIMB.	LETRAS				

Observaciones:

**OBSERVACIONES:**

El/La estudiante ..... D.N.I. N° ..... cursó .....(Ley de Educación Nacional N° 26.206).-

Diseño curricular aprobado por Resolución MCE N.º.....

Fecha de traslado: .....

En fe de lo cual se extiende el presente certificado, sin raspaduras ni enmiendas en ..... provincia de La Pampa República Argentina, a los ..... días del mes de ..... del año ..... para ser presentado ante las autoridades de ..... de la localidad de ....., provincia de .....

.....  
Secretario/a

.....  
Sello del Establecimiento

.....  
Director/a / Rector/a

<p>..... firma y sello Coordinador/a</p>	<p>Con la sola firma del/la Subsecretario/a de Educación Técnico Profesional quedan cumplimentados todos los tramites de Legalización y Certificación en la Provincia de La Pampa. Art. 3 Inc. C) de la Norma Jurídica de Facto 873 Decretos 1546/88 y 2506/88</p> <p>..... firma y sello SETP</p>
--	--

**ANEXO III DISPOSICION CONJUNTA SETP Y DGESsec N° 003/21**

GLC/jmr/rae

**Prof. MARIA GABRIELA MAYORAL**  
DIRECTORA GENERAL DE  
EDUCACION SECUNDARIA  
PROVINCIA DE LA PAMPA



**Prof. Mg. GLADYS DEL LUJÁN CRUSEÑO**  
Subsecretaría de Educación Técnico Profesional